



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Inspector de Minas del Distrito de Búrgos me comunica con fecha 28 de Marzo pasado lo que sigue.

Adjunta tengo el honor de remitir á V. S. para su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, la relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en los dias que en ella se citan, rogando á V. S. se sirva mandar se inserte al mismo tiempo la advertencia siguiente.

Apesar de los dias señalados se advierte á los interesados que como puede alterarse el itinerario marcado, y

orden de los dias á causa de los malos temporales ó desluides que en muchas ocasiones es necesario ejecutar para la declaracion de terrenos francos; el Ingeniero pasará con 24 horas de anticipacion, oficio á los Alcaldes de los pueblos donde radican las minas, para que notifique á los interesados ó representantes el dia fijo en que deba verificarse la operacion, cuyo oficio diligenciado por el respectivo alcalde se unirá al es

pediente de su referencia.

Al mismo tiempo he de merecer de V. S. se sirva remitir á esta Inspeccion á la mayor brevedad posible el Boletín en que se verifique la publicacion

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 4 de Abril de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

### Inspeccion de Minas de Búrgos.

Provincia de Logroño.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el Sr. Ingeniero Inspector en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se espresan.

Dias.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Jurisdiccion en que radican.	Nombres de los Registradores.
Mayo del 8	Reconocimiento preliminar.	Callandito.	Canales.	D. Francisco Bolugas.
	idem.	Dos hermanas.	idem.	El mismo.
	idem.	Suerte.	idem.	El mismo.
	idem.	Mora.	idem.	idem.
	idem.	Minerva.	idem.	El mismo.
	idem.	Angelita.	idem.	El mismo.
	idem.	Santa Ana.	idem.	El mismo.
	idem.	Aurora.	idem.	El mismo.
	idem.	San Lorenzo.	Villavelayo.	El mismo.
	idem.	Santa Aurea.	idem.	El mismo.
	idem.	Tempes'ad.	idem.	El mismo.
	idem.	Estrella.	idem.	El mismo.
	idem.	Vulcano.	idem.	El mismo.
	idem.	Linda Mariposa.	idem.	El mismo.
	idem.	Atanasia.	Mansilla.	El mismo.
	idem.	Engracia.	idem.	El mismo.
	idem.	Trueno.	idem.	El mismo.
	idem.	Consuelo.	idem.	El mismo.
	idem.	Relampago.	idem.	El mismo.
	14 del 14	idem.	Cántabra.	idem.
idem.		Fernanda.	idem.	El mismo.
idem.		Linda.	idem.	El mismo.
idem.		Pepita.	idem.	El mismo.
idem.		Milagrosa.	idem.	José Pascasio Hernandez y Otro.
idem.		Todos los Santos.	Villavelayo, Canales y Mansilla.	Francisco Bolugas.
idem.		China.	idem.	El mismo.
idem.		Santo Tomás.	idem.	El mismo.
idem.		Conchita.	idem.	El mismo.
idem.		Rosarito.	idem.	idem.
idem.		Topacio.	idem.	El mismo.
idem.		Republicana.	idem.	El mismo.
idem.	Narcisa.	idem.	El mismo.	
idem.	La Fortuna.	idem.	El mismo.	

Días.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Jurisdiccion en que radican.	Nombre de los Registradores.
14 del 14 al	Reconocimiento preliminar.	Modesta.	Villavelayo, Canales y Mansilla.	D. Francisco Bolugas.
	idem.	San Juan.	idem.	El mismo.
	idem.	San Facundo.	idem.	El mismo.
	idem.	Lucero.	idem.	El mismo.
	idem.	Descuidada.	idem.	El mismo.
	idem.	Mala Noche.	idem.	El mismo.
	idem.	Mercedes.	idem.	El mismo.
	idem.	2.ª Mercedes.	idem.	El mismo.
	idem.	Venturosa.	idem.	El mismo.
	idem.	Dichosa.	idem.	El mismo.
	idem.	Gracia de Dios.	idem.	El mismo.
20 del 20 al	idem.	Ramonita.	idem.	El mismo.
	idem.	Limeña.	Viniestra de abajo.	El mismo.
	idem.	San Millan.	idem.	El mismo.
	idem.	Turca.	idem.	El mismo.
	idem.	Matilde.	idem.	El mismo.
	idem.	Primera Galana.	idem.	El mismo.
	idem.	Roja.	idem.	El mismo.
	idem.	María.	idem.	El mismo.
	idem.	Santa Teresa.	idem.	El mismo.
	idem.	Dorotea Afangene.	idem.	El mismo.
	idem.	Enrique.	idem.	El mismo.
	idem.	Santiago.	idem.	El mismo.
	idem.	Catalana.	idem.	El mismo.
50 del 31 al	idem.	Relampago.	Venturosa.	El mismo.
	idem.	Venturosa.	idem.	El mismo.
	idem.	Balbina.	idem.	Saturio Paul y Urbina.
	idem.	San Miguel Arcangel.	idem.	El mismo.
	idem.	Perseverancia.	idem.	Tomás de Vial.
	idem.	Mina Blanca.	idem.	Agustín Castel.
5 Junio del 5 al	idem.	Tres Marias.	Matute.	Francisco Bolugas.
	idem.	San Miguel.	Anguiano.	El mismo.
	idem.	Presidenta.	idem.	El mismo.
	idem.	Santa Cecilia.	Matute, Tovia y Anguiano.	Veremundo Samaniego.
	idem.	San Francisco.	idem.	Francisco Bolugas.
	idem.	San Clemente.	idem.	El mismo.
	idem.	Santa Amalia.	idem.	Saturio Paul y Urbina.
	idem.	San Eduardo y Verce Luis.	idem.	Manuel Viniestra.
	Reconocimiento de terreno franco.	California y Virgen Valvanera.	idem.	El mismo.
8	idem.	Nuestra Señora de Valvanera.	idem.	Cecilio Perez.
	idem.	idem.	idem.	Veremundo Samaniego.

Búrgos 28 de Marzo de 1858.—El Inspector, Juan Manuel de Aranzazu.

Habiendo desaparecido hace algun tiempo de compañía de su padre, Eugenio Marin, natural de Muriello de Rio Leza; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero, y caso de ser habido ponerlo a disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Logroño 3 de Abril de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

SEÑAS.

Edad 14 años, estatura pequeña, ojos negros, viste todo de paño negro deteriorado, lleva gorra sin visera con lista encarnada, y un capote con mangas de color castaño.

Habiendo desaparecido de la casa de su padre, el joven José María Artigas, natural de Calaborra, cuyas señas se insertan a continuacion; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero, y caso de ser habido ponerlo a disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama. Logroño 3 de Abril de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

SEÑAS.

Estatura buena relativamente a

su edad, ojos garzos, pelo castaño, cara redonda, color sano, boca regular, vestido: pantalon de paño pardo, chaqueta pana verdosa rayada, pañuelo a la cabeza, chaleco de merino rayado.

El Ilmo. Sr. Director General de Correos me transcribe con fecha 27 de Marzo la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la práctica introducida en perjuicio del buen servicio del ramo admitiendo para su envio y circulacion por el correo un cúmulo considerable de paquetes de impresos, papel sellado y otros efectos estraños a la correspondencia, que diariamente se remiten a las Administraciones por diferentes centros directivos, corporaciones y funcionarios; y penetrada S. M. de las razones espuestas por la misma Direccion acerca de la imposibilidad de que dichos efectos se remitan por el correo sin menoscabo de este preferente servicio, tanto por el considerable incremento que de dia en dia va adquiriendo la correspondencia pública, para cuya conduccion son insuficientes los almacenes de las actuales sillas, como por el entorpecimiento y retraso que un aumento de peso tan excesivo ocasiona en las espediciones, dificultando el cumplimiento de los itinerarios, se

ha servido dictar las siguientes disposiciones: 1.ª Que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones del ramo para su remision ó circulacion por el correo, cajas ni bultos que contengan efectos estraños a la correspondencia pública y los periódicos, aun cuando procedan de las oficinas del Estado. 2.ª Que cuando el servicio público lo exija imperiosamente, y a falta de todo otro medio de transporte, se admitan los bultos ó paquetes que con documentos, impresos etc. entreguen en las dependencias de correos las demas del Estado, con tal de que las dimensiones de dichos bultos y paquetes no excedan de una tercia en cuadro de ancho y una cuarta de alto, en conformidad a lo establecido por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1849. 3.ª Que los libros é impresos que con igual objeto entreguen los particulares,

solo podrán ser admitidos y conducidos por el correo, cuando lo permitan el peso y volumen de la correspondencia y periódicos, en la forma y términos prevenidos por el artículo 12 del Real decreto de 24 de Octubre de 1849 y orden de la Direccion general de correos de 3 de Abril de 1856; y por último. 4.ª Que en las sillas-correos no se admitan encargos ni equipajes, cuyo peso y volumen excedan de los límites marcados en las cláusulas del contrato de arrendamiento de asientos de los espresados carruajes. Lo que traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

La que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Logroño 4 de Abril de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A consecuencia de haberse puesto a cargo de esta Administracion los ramos del 20 por 100 de las rentas de propios y contingente de pósitos y correspondiéndola cobrar sus valores tanto de los respectivos al presente año, como de los atrasados, ha recibido de la de Hacienda pública cuantos documentos, libros y antecedentes pertenecian a los mismos, resultando de ellos que los pueblos que a continuacion se expresarán se hallan en descubierta de las cantidades que a cada uno se les marca por dicho ramo del 20 por 100 con expresion de los años a que pertenecen. Tambien aparece de ellos que los que en seguida se relacionarán, no han presentado las oportunas certificaciones de sus productos correspondientes a los periodos que se marcan, naciendo de aqui un grave perjuicio a los intereses de la Hacienda que es necesario reparar. En tal estado de cosas la superioridad me ha prevenido que impulse por cuantos medios se hallan establecidos en instrucciones la recaudacion de dichos adeudos y que promueva con la mayor eficacia la de los valores del presente año, adoptando en caso necesario medidas coactivas contra los Ayuntamientos deudores ó morosos en la remision de las oportunas certificaciones que han de expedir: y en su virtud me dirijo a todos los de la provincia manifestandoles

1.º Que á los que resultan adeudando las cantidades que se les detallan en esta circular les señalo el preciso é improrogable término de 15 dias contados desde el día en que la misma se inserte en el Boletín oficial para que las solventen en Tesorería, ó en esta Administración las escepciones legítimas de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no verificasen uno ú otro, adoptaré, aunque con disgusto mio, los medios coercitivos toda vez que los de conciliación y escitación no produzcan el resultado que desea el Gobierno de S. M.

2.º Que contra los que han dejado de presentar las certificaciones correspondientes á años anteriores, usaré de iguales medidas si dentro del mismo término no las remiten á esta oficina general, deviendo advertir que aquellos que carezcan de bienes de propios se hallan tambien obligados á producir las suyas aunque de resultado negativo.

3.º Que todos los de la provincia han de dirigirme inmediatamente las que corresponden al primer trimestre vencido en fin de Marzo anterior y que al finalizar cada uno de los sucesivos, lo verifiquen sin pérdida de tiempo para que se reciban en esta Administración el día 5 del mes siguiente á mas tardar; pues dichos certificados han de servir de cargo para la exacción del impuesto, á reserva de ser comprobados en su día con las certificaciones que deben expedir los consejos provinciales después de aprobadas las cuentas de propios; seguros de que en el cumplimiento de este servicio no toleraré ni aun la menos falta y los morosos sufrirán los perjuicios consiguientes al apremio, cuyos comisionados se despacharán sin demora alguna, contra los Secretarios causantes de aquella por la obligación que les está impuesta sobre el particular.

Y 4.º Que será inadmisibile toda certificación no estendida con la debida claridad y en papel del sello 4.º asi como las simples comunicaciones de oficio que hasta aquí han venido dirigiendo algunas Municipalidades á pretexto de carecer de bienes de propios. Logroño 6 de Abril de 1858.—Ramon Garcia Timoner.

*Pueblos que se hallan adeudando el 20 por 100 de las rentas de propios*

**De los años de**

	1854.	1855.	1856.	1857.	Total.
Abalos		174'41	293	261	728'41
Agoncillo			702'93		702'93
Aguilar é Inestrillas	6'4	6'3		20	32'7
Albelda			201'60	221'20	422'80
Alesanco.				268'60	268'60
Aleson			18	18	36
Alfaro			9616'80		9616'80
Almarza y Ribavellosa	160'63	140'76			301'46
Angunciana y Orea		425'60	303'71		729'31
Arenzana de Arriba		5'60	40		45'60
Arnedillo	4548'27	4477'40			9025'67
Ausejo	244'80		155'20		398
Azofra		53'60	50'80		64'40
Baños de Rio Tovia		73'60			73'60
Berceo	10				20
Bobadilla		25'60			25'60
Brieva	156'18				156'18
Canales y Velandia	297'10	297'10			594'20
Casalareina.		1736'24	1453'96		3190'20
Castañares de Rioja	88'60	90'40	53		232
Castroviejo.	49'80	49'80	49'31		148'91
Cidamon y Negueruela		14			14
Collado		5			5
Corera	61'30	52			113'30
Cuzcurritilla	41'80	19'40			61'20
Enciso	400	340'20	322		1062'20
Entrena			816'60		816'60
Ezcaray	797'40	1551	1042'58		3590'78
Fonca y Arceloncea			308'51		308'51
Fonzaleche y Villaseca			205'79		205'79
Galbarrali	50				50
Gallinero de Cameros.		6'75			6'75
Gimileo	57'80				57'80
Grañon	1459'35	1570'72	2047'44		4877'49
Haro.		562'20			562'20
Herramelluri y Velasco	281'41	519	375'20		975'61
Horno			143'80		143'80
Hortigosa			515'65		515'65
Igea			262'40		262'40
Lumbreras	75'80	125'20	70		271
Manjarrés		229'22	228'3		457'25
Manzanares y Gallinero de Rioja.		77'20	19'20		96'40
Muro y Ambas aguas.	116	118'83	118'81		353'64
Navajun.	164'3				164'3
Ojacaastro	17'80				17'80
Olauri	70'44	44			70'88
Pazuengos	98'60				98'60
Prejano		28'85	29'26		58'11
Rivas		86'60			86'60
San Asensio y Villarrica	1695'4	592'80	554'40		2642'24
San Millan de Yécora.	150'11	72'80			202'91
San Torcuato			308'80		308'80
Santurde	88'42	88'42			176'84
Santa Coloma	1292'60	132'85	280		1705'45
Santa Maria de Cameros		107'25			107'25
Santo Domingo de la Calzada	832'42	878'60			1711'2
Sojuela		103'45			103'45
Sotés	109'40		108'12		217'52
Torremaña y Larriba.			96		96
Tovia	80	100			180
Treviana			16		16
Turruncun			164		164
Uruñuela	6'60	6'60			13'20

Valdemadera		200'20		200'20
Ventosa		219'80		219'80
Villar de Torres	165'65			165'65
Villarejo			52'27	52'27
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja			202'80	202'80
Villarroya	51'24		40	91'24
Villaverde		17'60		17'60
Villoslada		381'20		381'20
Viniegra de Abajo		259'3	259	518'3
Viniegra de Arriba	14'56			14'56
Zarraton de Rioja		32	52	64
Zorraquin		13'73		13'73

*Pueblos que no han remitido las certificaciones de los productos de propios correspondientes al año de 1854.*

Albelda.	Cellorigo.	Sajazarra
Alesanco.	Cihuri.	San Asensio y Villarrica.
Anguiano y Villanueva.	Cirueña y Ciriñuela.	San Torcuato.
Arenzana de Abajo.	Cuzcurrita	Sto Domingo de la Calzada
Arrabal	Gimileo.	Sotés.
Autol.	Hervias.	Terroba.
Baños de Rioja.	Lardero.	Torremaña y Leiba.
Baños de Rio Tovia.	Ledesma.	Valdemadera
Briones.	Lumbreras	Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares
Calahorra y Murillo.	Muro de Cameros.	Villalvar.
Canillas.	Nágera.	Zenzano y Villanueva de San Prudencio.
Cárdenas y Mahave.	Rabanera de Cameros	
Castañares de Rioja.	Rincon de Soto.	

*Pueblos que no han remitido las certificaciones de los productos de propios del año de 1855.*

Ajamil.	Entrena.	Rivas.
Aldelda.	Fuenmayor.	Rincon de Soto.
Alcanadre.	Gallinero de Cameros.	Robres.
Aldeanueva de Cameros.	Grábalos.	Rodezno.
Aldeanueva de Ebro.	Haro.	Sajazarra.
Alesanco.	Herce.	San Roman.
Aleson.	Hormilleja.	San Torcuato.
Alfaro.	Hornillos y Valdeosera.	Santurde.
Anguiano y Villanueva.	Huércanos.	San Vicente y Pecina.
Arenzana de Abajo.	Igea.	Santa Eulalia Bajera.
Arenzana de Arriba.	Jalon.	La Santa.
Arnedo.	Juvera.	Terroba
Arrabal.	Laguna.	Torreçilla sobre Alesanco.
Autol.	Lardero.	Torreçilla de Cameros.
Azofra.	Ledesma.	Torremonalvo y Somalo.
Bañares.	Leiba.	Torremaña y Larriba.
Baños de Rioja.	Luezas.	Tricio.
Baños de Rio Tovia.	Manjarrés.	Tudelilla.
Bergasa.	Manzanares y Gallinero de Rioja.	Valdemadera.
Bezares.	Matute.	Valgañon y Anguta.
Bobadilla.	Murillo de Rio Leza.	Ventosa.
Briones.	Nalda é Islallana.	Villalba.
Cabezón de Cameros.	Nágera.	Villalvar.
Calahorra y Murillo.	Navarrete.	Villar de Arnedo.
Camprovin.	Ochanduri.	Villar de Torre.
Canillas.	Ocon.	Villarejo.
Cárdenas y Mahave.	Pinillos.	Villaverde.
Casalareina.	Poyales.	Villoslada.
Cellorigo.	Pradejon.	Viniegra de Abajo.
Cenicero.	Pradillo.	Zarzosa.
Cidamon y Negueruela.	Prejano.	Zarraton de Rioja.
Cirueña y Ciriñuela.	Quel.	Zenzano y Villanueva de San Prudencio.
Clavijo.	Rabanera de Cameros.	Zorraquin.
Cuzcurrita.	Rasillo.	

*Pueblos que no han remitido las certificaciones de los productos de propios del año de 1856.*

Ajamil.	Galbarrali.	Rodezno.
Alberite.	Grábalos.	Sajazarra.
Alcanadre.	Herce.	San Roman.
Aldeanueva de Cameros.	Hormilleja.	San Torcuato.
Aldeanueva de Ebro.	Hornillos y Valdeosera.	Santurde.
Alesanco.	Igea.	San Vicente y Pecina.
Aleson.	Jalon.	Santa Eulalia Bajera.
Anguiano y Villanueva.	Laguna.	Santa (La.)
Arenzana de Abajo.	Lardero.	Terroba.
Arnedo.	Ledesma.	Torreçilla sobre Alesanco.
Arrabal.	Leiba.	Torreçilla de Cameros.
Autol.	Montalvo de Cameros.	Torremonalvo y Somalo.
Bañares.	Nágera.	Torremaña y la Riva.
Baños de Rioja.	Navarrete.	Tricio.
Briones.	Ochanduri.	Villalba.
Cabezón de Cameros.	Ocon.	Villamediana.
Calahorra y Murillo.	Ojacaastro.	Villar de Arnedo.
Camprovin.	Poyales.	Villar de Torre.
Cárdenas y Mahave.	Pradejon.	Zarzosa.
Cellorigo.	Pradillo.	Zenzano y Villanueva de San Prudencio.
Cirueña y Ciriñuela.	Rabanera de Cameros.	
Clavijo.	Rincon de Soto.	
Cuzcurrita.	Robles.	

Pueblos que no han remitido las certificaciones de los productos de propios del año de 1857.

Ajamil	Cuzcurrita.	Rivas.
Alberite.	Cuzcurritilla.	Robres.
Aldeanueva de Cameros.	Daroca.	Rodezno.
Aldeanueva de Ebro.	Galbarruli.	Sajazara.
Aleson.	Gallinero de Cameros.	San Millan de la Cogolla.
Alfaro.	Grabalos.	San Millan de Yécora.
Almarza y Rivabellosa.	Haro.	San Roman.
Anguiano y Villanueva.	Herce.	Santurde.
Arenzana de Abajo.	Hormilleja.	Santurdejo.
Arnedillo.	Hervias.	San Vicente y Pecina.
Arnedo.	Hornillos y Valdeosera.	Santa Eulalia Bajera.
Arrubal.	Huércanos.	Santa (La)
Autol.	Jalon.	Santo Domingo de la Calzada.
Bañares.	Jubera.	Soto y Treguajantes.
Baños de Rioja.	Luguna.	Torreçilla sobre Alesanco.
Baños de Rio Tovia.	Lagunilla.	Torreçilla de Cameros.
Berceo.	Lardero.	Torremantelvo y Somalo.
Bergasa.	Leiba.	Tricio.
Bobadilla.	Mansilla.	Uruñuela.
Brieva.	Matute.	Valdemadera.
Briones.	Nágera.	Valgañon y Angula.
Cabezón de Cameros.	Navajun.	Ventosa.
Calahorra y Murillo.	Nava rete.	Viguera, Castañares de Las cuevas y Panzares.
Camprovin.	Nestares.	Villalba.
Canales y Belandia.	Nieva y Monte Mediano.	Villamediana.
Canillas.	Ochanduri.	Villanueva de Cameros.
Cañas.	Ocon.	Villar de Arnedo.
Cardenas y Mahave.	Ojacastro.	Villar de Torre.
Cervera y Rincon de olivedo.	Ollauri.	Villaverde.
Cidamon y Negeruela.	Pazuengos.	Villavelayo.
Cihuri.	Pedroso.	Villoslada.
Cirueña y Ciriuuela.	Pradejon.	Zarzoa.
Clavijo.	Pradillo.	Zorraquin.
Collado.	Quel.	
Corera.	Rabanera de Cameros.	
Corrago y Valdeperrillo.	Redal (el)	

## RETRATOS.

D. Luciano Carruché, fotógrafo hay retratos al Daguerrotipo sobre lienzo, papel y chapa de metal, vive posada nueva del Cármen piso principal, y sus muestras estan de manifiesto en el café de los Leones.

Advierte á este público que quedará pocos dias en esta Ciudad y sabrá dar gusto á las personas que le honren con su confianza.

## Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia amarillos y plateados. se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustin número 24.

# MONTE-PIO UNIVERSAL.

JUNTA INSPECTORA

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

Antes de admitir el honroso cargo con que nos favoreció la Direccion, procuramos conocer bien nuestra importante comision, y hacer un minucioso exámen del objeto, organizacion y administracion, que se propuso y practicaba ya esta acreditada Sociedad en las principales provincias del reino. La mas profunda é imparcial conviccion nos hizo desde luego considerar este pensamiento, como benéfico, útil y necesario en nuestro pais, cuyas favorables circunstancias estaban ya demostradas por otras dos Sociedades, que, semejantes al *Monte-pio*, habian alcanzado un satisfactorio resultado.

No obstante los buenos auspicios, que, al principio, vimos en la compañía que inspeccionamos, creimos oportuno guardar una prudente reserva en publicar nuestro dictámen particular, y seguir observando la administracion de aquella, procurando conocer su personal, é investigar las aspiraciones de sus fundadores. Vemos con satisfaccion suma, que, aleccionados por la experiencia propia y ajena, no perdonan medio de perfeccionar cada vez mas su benéfica institucion, sin perder de vista los intereses de sus coasociados, depósito sagrado, que, llenos de abnegacion y generosidad, procuran acrecentar, con perjuicio acaso de los cuantiosos fondos que tienen comprometidos y dispuestos á sacrificar. Este desprendimiento, que otros miran como escusivo y peligroso, es para nosotros la prueba mejor de que la piedad, la caridad, el deseo del bien general, y la esperanza consiguiente á tan bellos sentimientos, predominan en el corazon de los fundadores á la especulacion y al temor.

En pos del excelente concepto, que tenemos de los autores de tan humanitario pensamiento, vienen la actividad, celo, é inmejorables cualidades del dignísimo Director General el Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez, cuya probidad, como su nombre, es conocida de todos los Españoles.

Siguiendo el noble ejemplo de su Jefe, los demas delegados del *Monte-pio* cumplen fielmente las ordenes de aquel, y siguen sus inspiraciones con la fidelidad y precision indispensables, para que los resultados escedan, si es posible, á las esperanzas de todos.

A la vista de tan alagüeña perspectiva, nos creemos en el deber de dirigir nuestra voz á los habitantes de esta provincia, confirmandoles la bondad y bonanza del *Monte-pio Universal*, y asegurarles, que nuestra inspeccion y atribuciones, lejos de ser una mera fórmula, son reales y efectivas desde que aceptamos nuestro nombramiento.

Excelente la marcha de esta compañía, piadoso y benéfico su objeto, extraordinario el capital suscrito en su reciente creacion, y grande la confianza que en todas, y principalmente en esta provincia nos inspiran sus representantes, no podemos prescindir de recomendarla á todas las clases de la Sociedad escitándolas á que, dirigiendo una mirada á su porvenir, procuren la felicidad respectiva de sus familias con el producto de sus ahorros depositados y multiplicados por las convinaciones de esta institucion.

El propietario, el Clero, los profesores de todas clases, el labrador, el artista, el bracero... todos caben en el *Monte-pio Universal*, sin que, al penetrar en su recinto deba arredrarles el resultado que han visto en las Sociedades anonimas y de socorros. Un cálculo prudente, y la razon desnuda de influencias, sacaban de la organizacion de estas Sociedades un éxito funesto; y sin embargo, todas las clases se reunieron para socorrerse, sin que temor alguno entibiase su filantrópica esperanza. Pues bien, marcada esta en el pueblo Español la tendencia á seguir el vuelo ilustrado de otras naciones, y mejorar su fortuna por medio de la *Asociacion*. Faltaba la regularizacion y cumplimiento de esta idea, y el *Monte-pio Universal*, con las seguridades y ventajas posibles, ha llegado á conseguirlo, inspirando una creciente confianza.

Recomendamos, por lo tanto, á todos la conveniencia de su ingreso en esta Sociedad, asegurandoles que, como lo hemos hecho hasta aquí, continuaremos celando los intereses Sociales, y seremos los primeros en anunciarles el menor peligro que, contra nuestros cálculos, pueda sobrevenir; del mismo modo que publicamos la probada bondad del *Monte-pio*; puesto que no de otro modo cumpliríamos con nuestro delicado cometido. Logroño 29 de Marzo de 1858.—El Presidente, Lucas Lopez.—El Vice-presidente, Manuel de Alcalde.—Vocales, Casimiro Miguel Soret.—Celso Planzon.—Manuel Augulo Ballesteros.—José de Osma.—Diego Fernandez.—Abundio Ramirez de la Piscina.—Ricardo Lopez Montenegro, Secretario.

Subdirector de la provincia D. Francisco Iñiguez, vive en Logroño, calle del Mercado, núm. 38.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

## Parte no oficial.

EDICION DE 1850.

A UN REAL VN. Año de 1858.

*Las mil y una noches*, cuentos árabes. Nueva edicion, ilustrada con 1600 dibujos de los mejores artistas, traducidas en Aleman por Gustavo Veil, con anotaciones del mismo y una introduccion por el baron Silvestre de Sacy, y vertidas del aleman al castellano por los mismos editores.

Se suscribe en Logroño en el establecimiento tipográfico de D. Ciriaco Verdejo, al módico precio de un real cada una, y contendrá unas 120; de modo que los suscritores obtendrán insensiblemente la obra mas athena mas lujosa y profusamente ilustrada que ha visto la luz pública. Todas las semanas se reparten dos entregas, en cubiertas de color y al fin de cada tomo se dará á los Sres. suscritores otra elegante cubierta para encuadernarlos. Esta obra constará cuando menos de cuatro tomos.

D. Leonardo de Viar, primer Juez de paz de esta Capital, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en el dia diez y siete del actual y hora de las once de su mañana, tendra lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el remate de una viña sita en jurisdiccion de Alberite, y término de Villarejo, de cabida de una fanega y seis celemines de tierra, con mil doscientas cepas, la cual se embargó á Angel Iñiguez, vecino de Villamediana, por la causa que se le siguió sobre desacato á la autoridad, y se halla retasada en la cantidad de ochocientos reales. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en el remate. Dado en Logroño á dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Leonardo de Viar.—Por mandado de su señoria, Venancio Saez.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa por defuncion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo pagadas anualmente en Setiembre de cada año por el Ayuntamiento de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro de treinta dias, contados desde la fecha. Camprovin 6 de Abril de 1858.—Fructuoso Villar.